

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza, mayo de 1957, por el Ingeniero Industrial don Juan Montserrat Gil, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. En dicho proyecto habrá un presupuesto general correspondiente a la línea de 363.299,50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminar en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

5.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

6.<sup>a</sup> El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha de terminación de la instalación, para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas, por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada, para la resolución procedente.

7.<sup>a</sup> Antes de elevar la tensión de la línea, la Sociedad concesionaria deberá solicitar esta modificación en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, para su tramitación reglamentaria.

8.<sup>a</sup> La parte de instalación que afecte al monte de utilidad pública número 47, denominado «Cerrogorro», del Ayuntamiento de Purujosa, cumplirá las condiciones que el Distrito Forestal de Zaragoza comunicó a la Sociedad peticionaria en oficio de 9 de diciembre de 1957.

9.<sup>a</sup> La conducción de energía dentro del casco de poblaciones, y la forma de llevar los conductores, se ajustará a lo que determinen las respectivas Ordenanzas Municipales.

10. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplir disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando los juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

14. Tanto durante la construcción, como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

15. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda, para que sean adoptadas las medidas que estime convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía, hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería, y de los medios adoptados para repararlas, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

16. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Sorla la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria.

17. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación, o a cuyos servicios afecte.

18. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la fianza constituida al tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1963. — El Director general,  
F. Briones

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de don Luis Marqués Carbo de la ocupación de una parcela de dominio público para construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Luis Marqués Carbo la ocupación de una parcela de 59,58 metros cuadrados de la zona marítimo terrestre de la playa de Llanfrach, Palafrugell, en Gerona, para la construcción de un muro y terraza, con arreglo a las condiciones que se determina en la expresada Orden.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general,  
F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza la reforma del «Proyecto de ampliación del tendido de tuberías al muelle de Poniente del puerto de Ceuta».*

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta aprobada en Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1963, autorizar a «Petroliera Ducar, S. A.» la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de ampliación del tendido de tuberías al muelle de Poniente del puerto de Ceuta, con sujeción a las condiciones que se determinan en la citada Orden ministerial.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—El Director general,  
F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica variante línea 25 KV, a S. C. F. C. Las Franquesas y líneas 25 KV, a las estaciones terminales Abrasivos y Cohi.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de líneas de transporte de energía eléctrica de 25 KV, a las estaciones transformadoras Abrasivos (1) y Cohi (2), en términos municipales de Parets y Llinás del Vallés, cuyas características son las siguientes:

Número 1:

Origen de la línea: Apoyo 291 bis de la línea Moncada-Granollers.

Final de la línea: Estación terminal Abrasivos, término municipal de Parets.